NACIONES
UNIDAS

S

Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/23907
13 de mayo de 1992
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

NOTA VERBAL DE FECHA 11 DE MAYO DE 1992 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL POR LA MISION PERMANENTE DE SUECIA ANTE LAS NACIONES UNIDAS

La Misión Permanente de Suecia ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Secretario General y tiene el honor de informarle de que Suecia, en cumplimiento de la resolución 748 (1992) del Consejo de Seguridad relativa a las sanciones contra la Jamahiriya Arabe Libia, ha adoptado las siguientes medidas:

1. Suministro de armas y material conexo, etc.

En general, la ley sueca prohíbe la exportación de equipo militar sin permiso del Gobierno (Ley 1988:558 relativa a la prohibición de la exportación de equipo militar y cuestiones conexas de 1° de julio de 1988).

Al conceder permisos para la exportación de equipo militar se aplican ciertas directrices. Estas directrices han sido aprobadas por el Parlamento y comprenden, entre otras, el compromiso incondicional de no permitir la exportación de equipo militar en los casos en que una resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas prohíba dicha exportación a determinado país.

No ha habido entregas anteriores de equipo militar de Suecia a la Jamahiriya Arabe Libia y no se han concedido permisos para entregas futuras.

Además, el Gobierno ha aplicado ciertas medidas adicionales en relación con el suministro de armas y material conexo que prohíben la venta o transferencia de equipo, incluido equipo policial, etc., así como la prestación de asesoramiento técnico, asistencia o capacitación, etc. en virtud de la Ordenanza sobre ciertas sanciones contra Libia (SFS 1992:187) aprobada el 15 de abril de 1992. Las regulaciones que contiene esta Ordenanza, junto con la ley general relativa a la prohibición de la exportación de equipo militar mencionada anteriormente, comprenden todas las medidas a que se refiere la resolución 748 (1992) del Consejo de Seguridad en este respecto.

Actualmente, no se encuentran en la Jamahiriya Arabe Libia funcionarios ni agentes suecos que asesoren a las autoridades libias sobre cuestiones militares.

2. Aviación civil, etc.

La Ordenanza mencionada anteriormente (SFS 1992:187) también contiene disposiciones por las que se prohíbe a las aeronaves sobrevolar el territorio de Suecia con destino a la Jamahiriya Arabe Libia o procedentes de ese país. Además, la Ordenanza prohíbe el suministro de aviones y componentes de aviación a la Jamahiriya Arabe Libia, así como las medidas destinadas a promover esos suministros, que comprenden la contratación de nuevos seguros directos para los aviones libios. La Ordenanza también prohíbe el pago de indemnizaciones en virtud de los contratos de seguros existentes. En este sentido, las regulaciones comprenden todas las medidas pertinentes a que se refiere la resolución 748 (1992) del Consejo de Seguridad.

3. Personal diplomático, etc.

En cuanto a las medidas adoptadas con respecto a la misión diplomática de la Jamahiriya Arabe Libia en Estocolmo, el Gobierno de Suecia informó a la Embajada de Libia el 15 de abril de que, antes de fines de abril de 1992, la misión debía reducir en cinco miembros su personal diplomático, incluido el Jefe de Misión Adjunto. Además, se informó a la Embajada de Libia de que se había restringido la libertad de circulación del Jefe de Misión y los miembros del personal diplomático, administrativo y técnico a una zona de 30 kilómetros de la ubicación de la misión.